

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.293

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 127 de la Ley 7945, y que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 127º.- Perito Contable: En cada Sala de las Cámaras de Apelación del Trabajo, se desempeñará un auxiliar con título de Contador Público Nacional, con categoría de revista de Perito Judicial Contable."

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Firmado: Carlos Americo Bermudez - Presidente Cámara de Diputados
Miguel Angel Robles - Presidente Cámara de Senadores
Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 18 de diciembre de 1995

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos -

M.G.J.Y C.